

RADICADO: 2014-00397-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 74 folios y uno de medidas con 25 folios, informando que la parte demandante presentó liquidación actualizada del crédito. Sírvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, 27 de agosto de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra de folios 72 a 74 del cuaderno principal, el Juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 134 del día 30 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca se permite informar que la anterior providencia, de fecha 27 de agosto de 2021, se notifica en lista de estados N° 134 del 31 de agosto de 2021, en razón a los inconvenientes presentados en la sede judicial de Floridablanca por la falta de servicio de internet durante todo el día 30 de agosto de 2021.

Floridablanca, 31 de agosto de 2021.

Atentamente,

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

RADICADO: 2017-00082-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de dos años, luego de lo cual se presentó memorial contentivo de actualización de la liquidación del crédito. Así mismo, que a la fecha no existe embargo del crédito ni del remanente y que no existen depósitos judiciales en estado constituido a órdenes del presente proceso. Constan las diligencias de un cuaderno principal con 97 folios, y uno de medidas con 6 folios. Sírvase proveer.
Floridablanca, 27 de agosto de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que una vez revisado el expediente, del contenido del mismo se colige que el proceso permaneció inactivo por más de dos años, lapso de tiempo después del cual se radicó en la secretaría del despacho memorial para la actualización de la liquidación del crédito, razón más que suficiente para que esta operadora judicial pueda concluir que se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a denegar la solicitud en mención, y por el contrario, proceder con la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite al memorial de solicitud de actualización de la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda y si existieren. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

RADICADO: 2017-00082-00
EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 134 del día 30 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca se permite informar que la anterior providencia, de fecha 27 de agosto de 2021, se notifica en lista de estados N° 134 del 31 de agosto de 2021, en razón a los inconvenientes presentados en la sede judicial de Floridablanca por la falta de servicio de internet durante todo el día 30 de agosto de 2021.

Floridablanca, 31 de agosto de 2021.

Atentamente,

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 170 folios, informando que la parte demandante otorgó poder; así mismo, que el nuevo apoderado solicita se ordene nuevamente el secuestro del inmueble embargado, presenta liquidación del crédito y que se oficie al IGAC para el respectivo avalúo catastral. Sirvase ordenar lo conducente. Floridablanca, 27 de agosto de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., se procede a reconocer al profesional del derecho Carlos Alexander Ortega Torrado, portador de la T. P. n° 150.011 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo, el que obra de folios 163 a 164 del cuaderno principal.
2. Previo a resolver la solicitud de fijar fecha y hora la para diligencia de secuestro del inmueble embargado dentro del diligenciamiento, se ordena requerir a la parte demandante a efectos que se sirva aportar al expediente un nuevo certificado de tradición del mismo, con una fecha de expedición inferior a 30 días, con el fin de determinar cuál es la situación jurídica del bien a la fecha. Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer respecto de la orden de secuestro.
3. En atención a la liquidación adicional del crédito que obra de folios 166 a 167 del cuaderno principal, el Juzgado se abstiene de imprimirle trámite, habida consideración que, en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.
4. En relación con la solicitud elevada por la apoderada judicial del tercero interesado que tiene embargado el remanente dentro de este proceso, obrante a folio 168, relativa a que se oficie al área metropolitana de Bucaramanga para obtener el avalúo catastral del inmueble acá embargado, este Despacho la niega, toda vez que la obtención de la mentada información y documentación, debe ser solicitada directamente por la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.
5. Por último, en cuanto a la solicitud de acceso al expediente digital que fue elevada por la tercera interesada, el Despacho le informa que a la fecha el mismo no ha sido entregado en medio digital por parte de la empresa contratada para ese fin, razón por la cual de momento no es posible acceder a su pedimento. No obstante lo anterior, se le pone de presente que si persiste en acceder a dichas piezas procesales, deberá dar

cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, que en su artículo 2° numeral 8, dispone que para la digitalización de documentos, se deberá cancelar el valor de \$250 por hoja. Por tanto, se le informa que el proceso cuenta con 141 folios físicos.

NOTIFÍQUESE,



YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 134 del día 30 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca se permite informar que la anterior providencia, de fecha 27 de agosto de 2021, se notifica en lista de estados N° 134 del 31 de agosto de 2021, en razón a los inconvenientes presentados en la sede judicial de Floridablanca por la falta de servicio de internet durante todo el día 30 de agosto de 2021.

Floridablanca, 31 de agosto de 2021.

Atentamente,

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 90 folios y uno de medidas con 18 folios, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita se requiera al curador *ad litem* o se designe uno nuevo, sin embargo, se observa que el togado no ha procedido a notificar a la curadora *ad litem* a la dirección física, esto es, a la Cra 12 n° 34-67 Edificio Los Castellanos Oficina 603 de Bucaramanga. Sírvase proveer.
Floridablanca, agosto 26 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho requiere al apoderado judicial de la parte demandante, a efectos de que proceda a realizar la notificación de la curadora *ad litem* designada Dra. Laura Melissa Estévez Orozco, a la dirección física: Cra 12 n° 34- 67 Edificio Los Castellanos Oficina 603 de Bucaramanga, actuación que deberá acreditar al Despacho.

Notifíquese,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 134 del 30 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca se permite informar que la anterior providencia, de fecha 27 de agosto de 2021, se notifica en lista de estados N° 134 del 31 de agosto de 2021, en razón a los inconvenientes presentados en la sede judicial de Floridablanca por la falta de servicio de internet durante todo el día 30 de agosto de 2021.

Floridablanca, 31 de agosto de 2021.

Atentamente,

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 148 folios, informando que dentro de las presentes diligencias se allegó el avalúo comercial del inmueble objeto del proceso, sin embargo, no se aportó la certificación que dé cuenta la calidad del evaluador. Sírvase proveer. Floridablanca, agosto 25 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial obrante de folio 132 a 140 del cuaderno principal, previo a correr traslado del avalúo comercial del bien inmueble objeto del proceso, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 2.2.2.17.3.5 del Decreto 1074 de 2015, esto es, demostrar la calidad del evaluador Juan Carlos Rueda Ariza, con la respectiva inscripción y validez en el Registro Abierto de Avaluadores.

Notifíquese,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 134 del 30 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca se permite informar que la anterior providencia, de fecha 27 de agosto de 2021, se notifica en lista de estados N° 134 del 31 de agosto de 2021, en razón a los inconvenientes presentados en la sede judicial de Floridablanca por la falta de servicio de internet durante todo el día 30 de agosto de 2021.

Floridablanca, 31 de agosto de 2021.

Atentamente,

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 73 folios y un cuaderno de medidas con 25 folios, para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, así mismo se comunica que una vez revisado la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no se encontró título alguno a favor del proceso de marras. Sírvase proveer.
Floridablanca, agosto 25 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1.- Encontrándose para decidir si se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin o con modificaciones, la que obra de folios 65 a 68 del cuaderno principal, observa el Despacho que cuando el pago de intereses no se hace por anualidades vencidas, no basta con pasar la tasa de interés moratoria anual a mensual con una simple operación aritmética (de dividir por 12); es preciso, para que la misma sea exacta y corresponda con el interés efectivo anual certificado por la Superintendencia, que la tasa anual sea traducida a la mensual correspondiente, mediante una fórmula matemática¹ que calcule la capitalización de intereses que va implícita en el pago mensual, de tal manera que la anual certificada no sea superada; así las cosas, se entra a aprobar con modificación la liquidación del crédito entregada por la parte demandante, así:

1. Capital adeudado según mandamiento de pago	\$37.209.306,00
2. Intereses de plazo según mandamiento de pago	\$ 7.213.886,00
3. Intereses de mora según liquidación hasta el 31/01/2021 (Adjunta)	<u>\$22.508.602,80</u>
TOTAL OBLIGACIÓN A 31/01/2021	\$66.931.794,80²

2.- Vista la solicitud elevada por el señor Henry Rodríguez Velasco, visible a folio 73 del expediente, el Despacho se abstendrá de imprimirle trámite, concretamente, porque no funge como parte en el presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar con modificación la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de imprimirle trámite a la solicitud visible a folio 73 del plenario, de conformidad con lo expuesto en la anterior parte motiva.

¹ $im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$, (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

² Para una mayor ilustración de lo aquí plasmado, al presente auto se anexa la respectiva tabla de liquidación del crédito

Notifíquese,



YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 134 del 30 de agosto de 2021.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
RADICADO # 2018-623 TITULO: Pagaré

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés)

$$im = \left[\left((1+t)^{n/365} - 1 \right) \right] \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	06-sep-18	Saldo inicial		19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$37.209.306,00	\$37.209.306,00
1	30-sep-18	Intereses de mora	24	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$642.016,89	\$0,00	\$642.016,89	\$642.016,89	\$0,00	\$37.209.306,00	\$37.851.322,89
2	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$824.618,64	\$0,00	\$824.618,64	\$1.466.635,53	\$0,00	\$37.209.306,00	\$38.675.941,53
3	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$792.663,29	\$0,00	\$792.663,29	\$2.259.298,82	\$0,00	\$37.209.306,00	\$39.468.604,82
4	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$815.998,71	\$0,00	\$815.998,71	\$3.075.297,53	\$0,00	\$37.209.306,00	\$40.284.603,53
5	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$806.981,49	\$0,00	\$806.981,49	\$3.882.279,02	\$0,00	\$37.209.306,00	\$41.091.585,02
6	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$746.385,33	\$0,00	\$746.385,33	\$4.628.664,35	\$0,00	\$37.209.306,00	\$41.837.970,35
7	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$814.872,82	\$0,00	\$814.872,82	\$5.443.537,16	\$0,00	\$37.209.306,00	\$42.652.843,16
8	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$786.494,66	\$0,00	\$786.494,66	\$6.230.031,82	\$0,00	\$37.209.306,00	\$43.439.337,82
9	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$813.746,56	\$0,00	\$813.746,56	\$7.043.778,39	\$0,00	\$37.209.306,00	\$44.253.084,39
10	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$785.768,21	\$0,00	\$785.768,21	\$7.829.546,60	\$0,00	\$37.209.306,00	\$45.038.852,60
11	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$811.492,98	\$0,00	\$811.492,98	\$8.641.039,58	\$0,00	\$37.209.306,00	\$45.850.345,58
12	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$812.995,53	\$0,00	\$812.995,53	\$9.454.035,10	\$0,00	\$37.209.306,00	\$46.663.341,10
13	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$786.494,66	\$0,00	\$786.494,66	\$10.240.529,77	\$0,00	\$37.209.306,00	\$47.449.835,77
14	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$804.723,58	\$0,00	\$804.723,58	\$11.045.253,35	\$0,00	\$37.209.306,00	\$48.254.559,35
15	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$775.945,84	\$0,00	\$775.945,84	\$11.821.199,19	\$0,00	\$37.209.306,00	\$49.030.505,19
16	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$797.563,99	\$0,00	\$797.563,99	\$12.618.763,18	\$0,00	\$37.209.306,00	\$49.828.069,18
17	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$792.279,18	\$0,00	\$792.279,18	\$13.411.042,36	\$0,00	\$37.209.306,00	\$50.620.348,36
18	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$750.877,76	\$0,00	\$750.877,76	\$14.161.920,12	\$0,00	\$37.209.306,00	\$51.371.226,12
19	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$799.072,48	\$0,00	\$799.072,48	\$14.960.992,60	\$0,00	\$37.209.306,00	\$52.170.298,60
20	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$763.536,45	\$0,00	\$763.536,45	\$15.724.529,05	\$0,00	\$37.209.306,00	\$52.933.835,05
21	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$770.300,23	\$0,00	\$770.300,23	\$16.494.829,29	\$0,00	\$37.209.306,00	\$53.704.135,29
22	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$742.630,33	\$0,00	\$742.630,33	\$17.237.459,62	\$0,00	\$37.209.306,00	\$54.446.765,62
23	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$767.638,31	\$0,00	\$767.638,31	\$18.005.097,93	\$0,00	\$37.209.306,00	\$55.214.403,93
24	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$774.099,50	\$0,00	\$774.099,50	\$18.779.197,43	\$0,00	\$37.209.306,00	\$55.988.503,43
25	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$751.081,61	\$0,00	\$751.081,61	\$19.530.279,04	\$0,00	\$37.209.306,00	\$56.739.585,04
26	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$766.496,87	\$0,00	\$766.496,87	\$20.296.775,91	\$0,00	\$37.209.306,00	\$57.506.081,91
27	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$732.313,37	\$0,00	\$732.313,37	\$21.029.089,28	\$0,00	\$37.209.306,00	\$58.238.395,28
28	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$742.440,84	\$0,00	\$742.440,84	\$21.771.530,12	\$0,00	\$37.209.306,00	\$58.980.836,12
29	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$737.072,68	\$0,00	\$737.072,68	\$22.508.602,80	\$0,00	\$37.209.306,00	\$59.717.908,80

Floridablanca, 25 de agosto de 2021

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 37.209.306,00	\$ 0,00	\$ 7.213.886,00	\$22.508.602,80	\$0,00	\$ 0,00	\$ 66.931.794,80





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca se permite informar que la anterior providencia, de fecha 27 de agosto de 2021, se notifica en lista de estados N° 134 del 31 de agosto de 2021, en razón a los inconvenientes presentados en la sede judicial de Floridablanca por la falta de servicio de internet durante todo el día 30 de agosto de 2021.

Floridablanca, 31 de agosto de 2021.

Atentamente,

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 77 folios y un cuaderno de medidas con 32 folios, informando que el apoderado judicial de la parte actora allega renuncia de poder, sin embargo, la comunicación de la renuncia no se envió a la dirección electrónica de notificación judicial de la entidad demandante. Sírvase proveer.
Floridablanca, agosto 26 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en memorial visible de folios 76 a 77 del cuaderno principal, el despacho la niega, habida consideración que, la renuncia del poder y su respectiva comunicación no fue enviada a la dirección electrónica de notificación judicial de la entidad demandante.

En consecuencia, se requiere al togado a efectos de que proceda a comunicar la renuncia del poder a la dirección física o electrónica de notificación judicial de la parte actora.

Notifíquese,



YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 134 del 30 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca se permite informar que la anterior providencia, de fecha 27 de agosto de 2021, se notifica en lista de estados N° 134 del 31 de agosto de 2021, en razón a los inconvenientes presentados en la sede judicial de Floridablanca por la falta de servicio de internet durante todo el día 30 de agosto de 2021.

Floridablanca, 31 de agosto de 2021.

Atentamente,

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 124 folios, informando que dentro de las presentes diligencias se allegó el avalúo del inmueble embargado y secuestrado a favor del proceso de marras. Sirvase proveer.
Floridablanca, agosto 25 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora (fl. 123) del avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n° 300-331283, de propiedad de los demandados Rosa Monsalve Hernández y Augusto Pastor Millán Blanco, el que obra de folios 122 a 124 del cuaderno principal, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en los numerales 2° y 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,



YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 134 del 30 de agosto de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 53 folios y uno de medidas con 15 folios, para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora. Sirvase proveer. Floridablanca, agosto 25 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante y obrante de folios 49 a 51 del cuaderno principal, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 134 del 30 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca se permite informar que la anterior providencia, de fecha 27 de agosto de 2021, se notifica en lista de estados N° 134 del 31 de agosto de 2021, en razón a los inconvenientes presentados en la sede judicial de Floridablanca por la falta de servicio de internet durante todo el día 30 de agosto de 2021.

Floridablanca, 31 de agosto de 2021.

Atentamente,

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 55 folios y uno de medidas con 07 folios, para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora. Sirvase proveer. Floridablanca, agosto 26 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

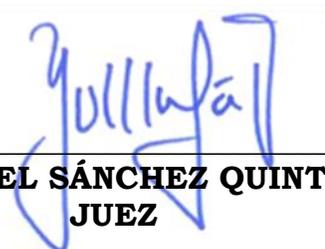


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante y obrante de folios 45 a 49 del cuaderno principal, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 134 del 30 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca se permite informar que la anterior providencia, de fecha 27 de agosto de 2021, se notifica en lista de estados N° 134 del 31 de agosto de 2021, en razón a los inconvenientes presentados en la sede judicial de Floridablanca por la falta de servicio de internet durante todo el día 30 de agosto de 2021.

Floridablanca, 31 de agosto de 2021.

Atentamente,

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

Al Despacho de la señora Juez, un expediente electrónico con 42 folios en PDF, y está para revisar su admisión. Sírvase proveer.
Floridablanca, 27 de agosto de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, instaurada por Inversiones Trece S.A.S., con Nit. 890.208.404-8, a través de apoderado judicial, contra Gladys González Amaya, identificada con la cédula de ciudadanía n°. 40.022.607, y Nestor Iván Peña Anaya, con C.C. n° 5.735.728.

Sería del caso avocar el conocimiento de la presente demanda, si no observara el Despacho que esta operadora judicial no es la llamada a asumir el conocimiento de la misma, en razón a la cuantía, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 20 numeral 1 del C.G.P., que a la letra reza:

Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los procesos contenciosos de **mayor cuantía**, (Negrillas por el Despacho)

Así las cosas, en virtud de la naturaleza del proceso, atendiendo al valor de las pretensiones, la cuantía estimada por la parte demandante, y en atención a la norma en cita, este Juzgado no es competente para asumir su conocimiento. En consecuencia, se ordena su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga (Reparto) a través de la Oficina Judicial de esa ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

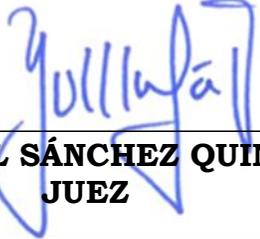
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA, la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, instaurada por Inversiones Trece S.A.S., con Nit. 890.208.404-8, a través de apoderado judicial, contra Gladys González Amaya, identificada con la cédula de ciudadanía n°. 40.022.607, y Nestor Iván Peña Anaya, con la C.C. n° 5.735.728, de conformidad con lo planteado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda, junto con sus anexos, a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA -REPARTO-** para lo de su competencia.

TERCERO: Dejar las anotaciones respectivas en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,



YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 0134 del 30 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca se permite informar que la anterior providencia, de fecha 27 de agosto de 2021, se notifica en lista de estados N° 134 del 31 de agosto de 2021, en razón a los inconvenientes presentados en la sede judicial de Floridablanca por la falta de servicio de internet durante todo el día 30 de agosto de 2021.

Floridablanca, 31 de agosto de 2021.

Atentamente,

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

Al Despacho de la señora Juez, un expediente electrónico con 18 folios en PDF, y se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer.
Floridablanca, 27 de agosto de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal sumaria de fijación de cuota de alimentos a favor de Heidy Alejandra Soler Rivera, identificada con C.C. 1.098.810.623, quien actúa en nombre propio, contra Joaquín Emilio Soler Duran, identificado con la cédula de ciudadanía n° 91.290.559, quien es su padre.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Aportar el registro civil de nacimiento de la demandante Heidy Alejandra Soler Rivera, que acredite parentesco, con no menos de un mes de expedido, y las cédulas de ciudadanía de los padres en imagen legible.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir el presente trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y la Ley 1098 de 2006. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

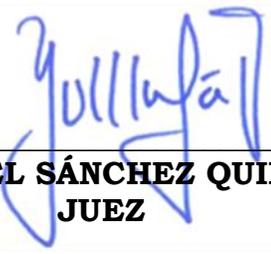
PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR que con el escrito de subsanación de la demanda y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en el inciso 3° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 0134 del 30 de agosto de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca se permite informar que la anterior providencia, de fecha 27 de agosto de 2021, se notifica en lista de estados N° 134 del 31 de agosto de 2021, en razón a los inconvenientes presentados en la sede judicial de Floridablanca por la falta de servicio de internet durante todo el día 30 de agosto de 2021.

Floridablanca, 31 de agosto de 2021.

Atentamente,

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

Radicado: 2021-00401-00
Proceso Sucesión Intestada

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 45 folios, informando que la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Para lo que estime proveer.
Floridablanca, 27 de agosto de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SDER.

Floridablanca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho la presente demanda a efectos de resolver la solicitud de retiro presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, que se lee a folio 44 del expediente electrónico.

Así las cosas, como quiera que el artículo 92 del C.G.P., estipula: «...*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...*».

En el asunto bajo examen, es claro que se encuentran cumplidas las circunstancias arriba citadas, toda vez que la presente demanda no ha sido notificada, en consecuencia, esta operadora judicial procede a acoger la petición de retiro de la demanda y se dispondrá su devolución con todos los anexos, sin necesidad de desglose a quien los presentó, la desanotación y el archivo de lo actuado.

Por lo brevemente expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar el retiro de la demanda de sucesión intestada, formulada por Aura Cristina Sánchez Ortiz, quien actúa mediante apoderado judicial, cuyo causante es el señor Alirio Sánchez Hernández (Q.E.P.D.) conforme lo incoado por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose a quien los presentó, haciendo la salvedad que, por tratarse de una demanda radicada a través de correo electrónico, los documentos originales están bajo custodia de la entidad demandante o su apoderado.

TERCERO: En firme este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Radicado: 2021-00401-00
Proceso Sucesión Intestada

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 0134 del día 30 de agosto de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca se permite informar que la anterior providencia, de fecha 27 de agosto de 2021, se notifica en lista de estados N° 134 del 31 de agosto de 2021, en razón a los inconvenientes presentados en la sede judicial de Floridablanca por la falta de servicio de internet durante todo el día 30 de agosto de 2021.

Floridablanca, 31 de agosto de 2021.

Atentamente,

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria